JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 693
Cali, julio doce (14) del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por el señor EDGAR GILBERTO CHAMORRO CEBALLOS, en contra de su hijo JAVIER ANDRÉS CHAMORRO MORILLO observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1- Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° de la ley 2213 de 2022).

2- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022).

3- Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial.

4- Omite acreditar el documento base de la fijación de cuota alimentaria que pretende sea exonerada.

5- Omite indicar el correo electrónico de la parte demandada.

6- Deberá aclarar la pretensión segunda, toda vez que el presente proceso se trata de tramitar una exoneración de alimentos, por lo que a la fecha no existe un acto administrativo o sentencia que ordene suspensión de la medida, exoneración y/o conciliación.

7- Deberá aclarar en el acápite de cuantía, como quiera a que hace referencia a dineros desembolsados cuando lo pretendido es una exoneración.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de676a8bad3a24915447ec62b0151d1146f5f235d1cddbe769b685b04962600**

Documento generado en 15/07/2022 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica